

en compensacion de que se le liberta de la obligacion que se le impuso por el art. 36 del citado decreto; y se dá por resarcida de los perjuicios que la guerra le ocasionó, con las cantidades que recibió de los productos de la mitad del veinte por ciento de mejoras materiales, y del sobrante del fondo de Minería. En consecuencia, se cortarán los cupones que representan aquel valor, y se entregarán en la Tesorería general, ó al representante de la República en Paris ó en Lóndres, dentro de seis meses. En cuanto á los cuatro millones de pesos, completo de los ocho millones de los títulos de la actual deuda interior que D. Antonio Escandon tiene que enterar en la Tesorería, lo verificará dentro de los cinco años que ha de durar la construccion del tramo del camino entre México y Puebla: estos títulos no ganarán rédito alguno contra la nacion, sino hasta 31 de Agosto de 1857.

Art. 39. La suspension de los trabajos del camino sin causa justa trae consigo la suspension de pagos, tanto de réditos como de desamortizacion por parte del Gobierno.

Art. 40. Siendo la mira principal que el Gobierno se ha propuesto en las modificaciones hechas al privilegio original, el espeditar y fomentar la construccion del camino de fierro, y hacer que esta obra de tan grande interes nacional se ponga efectivamente en actividad, supuesto que por estas modificaciones el concesionario queda obligado á tener en cinco años construido el tra-

mo mas importante de la línea, cual es el de la capital con la ciudad de Puebla, que tiene una distancia, atravesando los llanos de Apan, de cuarenta y cuatro leguas, en lugar de las treinta á que solo estaba obligado por su contrato de 31 de Agosto de 1857; á fin de que de una vez quede abierta la suscripcion al público de las acciones que deben formar la compañía anónima, que con arreglo á la cláusula doce, tiene el concesionario facultad de levantar, el Supremo Gobierno suspende por cinco años el derecho adicional de amortizacion de la deuda pública que se cobra en las aduanas marítimas, conforme al art. 11 de las ordenanzas vigentes, y en su lugar, segun el decreto (que se publicará por el Ministerio de Hacienda), en vez de pagarse con bonos de la deuda pública, la cuarta parte del monto de los derechos de importacion, quedará reducido el espresado derecho adicional á un quince por ciento de los citados de importacion, que se pagará precisamente en acciones de las que se emitan por la compañía entre México y Puebla, y por la que en seguida se forme entre Veracruz y Orizaba. Las acciones que por esta suscripcion pertenezcan al erario, se destinarán, una mitad á dotar establecimientos de instruccion pública y de beneficencia y la otra mitad aplicables sus productos al mejoramiento de los puertos marítimos, sus muelles, faros, &c.

Art. 41. Por último, el Supremo Gobierno concede como un premio á la empresa, la mitad de los terrenos

baldíos que se han reservado en los contratos de apeo y deslinde, celebrados respecto á Sonora con los Sres. Juan B. Jecker y compañía, para que la empresa pueda dar los terrenos que le convenga á los trabajadores nacionales y extranjeros que quieran colonizarlos: los títulos de estos terrenos se entregarán á D. Antonio Escandon el mismo dia que los trenes en uso para el público, hagan el primer viaje de la capital á Puebla, por el tramo de ferrocarril que debe unir á ambas ciudades. La empresa reglamentará las concesiones que haga á los trabajadores, sometiendo á la previa aprobación del gobierno los reglamentos á que ellas deben sujetarse; para que la traslación de dominio quede plenamente atestada, se estenderá una escritura solemne.

Art. 42. En el caso de que se suscite alguna duda en la ejecución ó interpretación del presente contrato, será decidida por árbitros arbitradores y amigables componedores, uno nombrado por el Supremo Gobierno y otro por la empresa. Dichos árbitros, antes de empezar á conocer, nombrarán un tercero para el caso de discordia. Contra la sentencia de los árbitros y del tercero, no habrá apelación ni recurso alguno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 5 de Abril de 1861 — *Benito Juárez*.—Al C. Ignacio Ramirez, ministro de fomento, colonización, industria y comercio.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Abril 5 de 1861.
—*Ramirez*.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones
Esteriores.*

Sección 2ª

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed que:*

Considerando que es urgente introducir en los gastos generales cuantas economías sean compatibles con la marcha de la administración pública, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se reducen las secretarías de Estado á las cuatro siguientes:

I. De Relaciones exteriores y Gobernación.

II. De Justicia, Fomento é Instrucción pública.

III. De Hacienda y Crédito público.

IV. De Guerra y Marina.

Art. 2º Subsiste para el despacho de los negocios la misma distribución de ramos entre las secretarías de

Estado hecha por el decreto de 23 de Febrero anterior.

Art. 3.º A los quince dias de publicado este decreto, estará reformada la planta de empleados de cada secretaría, procurando en todas la disminucion de los gastos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Abril 3 de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. Francisco Zarco, ministro de relaciones exteriores y gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Abril 6 de 1861.—*Zarco.*

—
Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la misma, sabed:*

Que considerando la necesidad imperiosa de introducir en los gastos públicos economías que faciliten la reorganizacion del erario, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. La asignacion anual de treinta y seis mil pesos que ha disfrutado el Presidente de la República, se reduce á treinta mil.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 6 de Abril de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. Francisco Zarco, Ministro de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Abril 6 de 1861.—*Zarco.*

—
Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Seccion 2.º

Exmo. Sr.—Tengo el honor de remitir á V. E. ejemplares del decreto que se ha servido espedir el Exmo. Sr. Presidente de la República, reduciendo á cuatro los ministerios de Estado. S. E. ha tenido por principal mira introducir economía en los gastos públicos y hacer mas regular y conforme la marcha de la administracion pública.

La consideracion de que se aumenten el trabajo y responsabilidad de algunos ministros, no ha parecido suficiente á S. E. para retardar una medida que producirá un ahorro considerable en favor del erario, y espera que el recargo de trabajos no retraerá á los ciudadanos cuya cooperacion reclama en favor del país, de prestar sus servicios con asiduidad y desprendimiento.

S. E. recuerda tambien que las cuatro secretarías á que ahora se reducen las seis que existian, bastaban durante el antiguo sistema federal á atender todas las necesidades públicas, y no cree conveniente mantener un aumento de gastos creados bajo un régimen central en que el poder general se mezclaba en los ramos de la administracion interior de todas las localidades, pues desea firmemente acatar la soberanía é independencia que á los Estados concede la constitucion.

V. E. se servirá por su parte cumplir con lo prevenido en el art. 3º del decreto, consultando al Exmo. Sr. Presidente la reduccion de planta de empleados de esa secretaría de su cargo, y cuantos sean posibles en los ramos que de ella dependan.

Protesto á V. E. mi consideracion.

Dios y Libertad. México, Abril 6 de 1861.—Zarco.
—Exmo. Sr. Ministro de.....

*Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones
Exteriores.*

Exmo. Sr.—Resuelto S. E. el Presidente de la República á llevar á cabo la promesa de reducir los gastos públicos, de manera que pueda reorganizarse el erario, dar justa inversion á los impuestos, y dedicar los ahorros que resulten á la estincion de la deuda, ya

sea nacional ó extranjera, se ha servido espedir en esta fecha el decreto que acompaño á V. E. y que reduce el sueldo del primer magistrado del país, que siempre ha sido de treinta y seis mil pesos, á la suma de treinta mil.

S. E. desea dar una prueba de moralidad y desprendimiento y dar un ejemplo á todos los funcionarios públicos de que en estas circunstancias, se necesita, por los ciudadanos todos, proceder con desinterés.

La consideracion de que el primer mandatario de un país republicano necesita de fausto que aumente su dignidad, ha parecido fútil y pueril á S. E., pues está persuadido de que el pueblo comprende que el decoro de los hombres á quien eleva al poder, consiste no en el lujo y en la ostentacion, sino en el decoro, el patriotismo, la firmeza y el cumplimiento del deber.

Al trasmitir á V. E. el repetido decreto para que lo tenga presente al reglamentar los presupuestos generales, le protesto mi muy distinguida consideracion.

Dios y Libertad. México, Abril 6 de 1861.—Exmo. Sr. ministro de hacienda.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones
Exteriores.*

Exmo. Sr.—Por los decretos que tengo la honra de acompañar á V. E., se impondrá de que el Exmo. Sr. Presidente, deseando introducir justas economías en los

gastos públicos, ha reducido los de la secretaría de relaciones y gobernacion, haciendo de ambos ministerios uno solo.

Se ha rebajado el sueldo del primer magistrado de la República, los gastos secretos y extraordinarios de dichas secretarías, y se ha suprimido la cantidad designada para fomento de periódicos.

Aunque estas economías no son todas las que se meditan en desahogo de la hacienda pública, son sin embargo considerables atendida la organizacion que se le ha dado á las oficinas del gobierno general. V. E., pues, se persuadirá del deseo que tiene el gobierno del arreglo de su administracion, y dará á los referidos decretos la publicacion debida.

Renuevo á V. E. mi aprecio y consideracion.

Dios y Libertad. México, Abril 6 de 1861.—Zarco.
—Exmo. Sr. gobernador de.....

*Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones
Exteriores y Gobernacion.*

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que en cumplimiento del artículo 3º del decreto de 3 del actual, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º La planta de empleados y sueldos anuales de la secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion, es como sigue:

Secretaría de Estado.....	\$ 6,000
Oficial mayor.....	4,000
Gefe del departamento del exterior y de la seccion de Europa.....	3,000
Gefe de la idem de América.....	2,400
Gefe de la seccion de cancillería.....	1,500
Oficial primero de la seccion de Europa.....	1,500
Oficial primero de la seccion de América.....	1,200
Oficial segundo de la seccion de Europa.....	1,100
Oficial segundo de la seccion de América.....	1,000
Gefe del departamento de gobernacion.....	3,000
Oficial primero de idem.....	2,400
Oficial segundo del departamento de gobernacion.....	1,500
Idem tercero de idem.....	1,200
Idem cuarto de idem.....	1,100
Archivero.....	1,200
Oficial de partes.....	800
Oficial de archivo.....	700
Ocho escribientes á seiscientos pesos cada uno.	4,800
Portero.....	600
Mozo de aseo.....	300
A la vuelta.....	\$ 39,300

De la vuelta.....	\$ 39,300
Gratificacion de dos ordenanzas.....	120
Gastos de oficio.....	1,200
Total.....	\$ 40,600

Art. 2º La provision de estas plazas se hará sin mas consideraciones que la de aptitud y mérito de los empleados y la del mejor servicio público.

Art. 3º Cesa en los empleados de esta secretaría todo derecho á jubilacion, pension, cesantía y montepío, respetándose sin embargo los derechos adquiridos en virtud de leyes anteriores.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 6 de Abril de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Francisco Zarco, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Y lo comunico á V. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios y Libertad. México, Abril 6 de 1861.—*Zarco*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Los gastos llamados estraordinarios y secretos de relaciones y de gobernacion, que ascendian á cuarenta y cuatro mil pesos anuales se reducen á los siguientes:

Gastos secretos.....	\$ 30,000
Gastos estraordinarios.....	6,000
Total.....	\$ 36,000

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 6 de Abril de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Francisco Zarco, ministro de relaciones exteriores y gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia.

Dios y Libertad. México, Abril 6 de 1861.—*Zarco*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue: